

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA VEINTIDÓS DE JULIO
DE DOS MIL DIECINUEVE**

SESIÓN NÚM. 8

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 20:00 horas del día 22 de Julio de 2019, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D. Matías Laza Cavada, D^a Virginia Teja Obregón y D. Marcos Mazón Gallardo.

Grupo Municipal Regionalista: D. Daniel Fernández Rivero, D. Carlos E. Calzada Aspiunza y D^a Verónica Trueba Lois.

Grupo Municipal Ciudadanos: D^a Cristina Gómez Bedia y D. Francisco Javier Fuentes González.

Grupo Municipal Popular: D. Moisés Bedia Güemes y D^a Elisa Alonsotegui Fenández.

No asiste previa excusa: D. Severiano Ballesteros Lavín.

Asiste el Interventor Acctal de la Corporación: D. Carlos Balbás García.

Da fe del acto, D^a M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación de las actas del Pleno Constitutivo de fecha 15 de junio de 2019 y Pleno Extraordinario de fecha 8 de julio de 2019.
2. Nombramiento de cargos y retribuciones de los corporativos con dedicación exclusiva o parcial y dietas por concurrencia efectiva a sesiones de órganos colegiados de la Corporación. Dictamen.
3. Acuerdo de adhesión del municipio de Marina de Cudeyo al acuerdo marco de la Consejería de Presidencia y Justicia para la prestación de servicios de administración electrónica para municipios de Cantabria. Dictamen.
4. Archivo de expediente 2018/288 y levantamiento de reparo de Intervención. Subvención nominativa 2018 concedida al Colegio Público de Marina de Cudeyo. Dictamen.
5. Aprobación de pago de la participación de las Juntas Vecinales en los tributos municipales y compensación de deudas. Dictamen.
6. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público de 1,80 m² en parcela, Ref. catastral.: 9182001VP3098S0001KM, sita B^o Huertas n^o 27, Rubayo, para instalar un concentrador de comunicaciones



- ópticas (OLT) y conexión con la acometida eléctrica provista por Viesgo, a instancia de ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. Dictamen.
7. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica de 20 m, de los cuales 6 m están en calzada, para dotar de suministro a la vivienda sita en Bº La Maza nº 87-A, Elechas, a instancia de CONSTRUCCIONES PORTIO, S.A. Dictamen.
 8. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 3 m en calzada para dotar de suministro a la vivienda sita en Bº Pedrosa nº 61-A de Pontejos, a instancia de NED ESPAÑA DISTRIBUCION GAS, S.A.U. Dictamen.
 9. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de gas natural de 3 m en calzada para dotar de suministro a la vivienda sita en Bº La Portilla nº 16 de Pedreña, a instancia de NED ESPAÑA DISTRIBUCION GAS, S.A.U. Dictamen.
 10. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 3 m en calzada para dotar de suministro a la edificación sita en Bº La Valle nº 280 de Pedreña, a instancia de NED ESPAÑA DISTRIBUCION GAS, S.A.U. Dictamen.
 11. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de 2 tubos de Ø 160 mm (230 m en calzada) desde soporte existente hasta arqueta proyectada, así como la instalación de 4 arquetas, todo ello para dotar de suministro a vivienda de futura construcción en la parcela 34 polígono 104, de Setién, a instancia de DANIEL MARTINEZ MOLINER - VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. Dictamen.
 12. Denegación de modificación puntual del PGOU de las parcelas catastrales 39040A01700384 y 39040A01700385 así como del Plan Parcial del sector de suelo urbano no consolidado, en Pontejos, a instancia de DIVICMA, S.L. Dictamen.
 13. Propuesta de nombramiento de JUEZ DE PAZ TITULAR de Marina de Cudeyo. Dictamen.
 14. Propuesta de nombramiento de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de Marina de Cudeyo. Dictamen.
 15. Adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE GAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN TRES LOTES. Dictamen.
 16. Subvención nominativa a favor del COLEGIO PÚBLICO DE MARINA DE CUDEYO (2019), para sufragar los gastos de funcionamiento. Dictamen.
 17. Adjudicación del contrato de suministro en régimen de ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS/IMPRESORAS DESTINADAS A DIVERSOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO Y AL JUZGADO DE PAZ DE MARINA DE CUDEYO. Dictamen.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DEL PLENO CONSTITUTIVO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2019 Y PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador de las actas correspondiente a la sesión del Pleno extraordinario constitutivo, de fecha 15 de Junio de 2019, y extraordinaria de fecha 8 de julio de 2019, distribuidas con la convocatoria, y no formulándose objeción a las mismas, se somete a votación su aprobación, aprobándose ambas por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y RETRIBUCIONES DE LOS CORPORATIVOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL Y DIETAS POR CONCURRENCIA EFECTIVA A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CORPORACIÓN. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 15 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que el esquema del régimen jurídico vigente en materia de retribuciones a corporativos se contempla, a modo de previsión general, en el artículo 7.2 de la CEAL de 15 de Octubre de 1985 donde se dice, refiriéndose al Estatuto de los representantes legales que: “... 2.- *debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato así como si llega el caso la compensación financiera de los beneficios pedidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente...*”.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 17 de Junio de 2019, que en relación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de Abril contiene la regulación de los derechos económicos dentro del denominado *Estatuto de Los cargos electos*:

“1. Retribuciones salariales cuando se desempeñe el cargo en régimen de dedicación exclusiva. El establecimiento del régimen de dedicación exclusiva requiere la existencia de consignación presupuestaria global para atender las dedicaciones exclusivas de los miembros electivos de la Corporación. El Pleno, a propuesta del Presidente, determinará dentro de dicha consignación la relación de cargos de la Corporación que se desarrollarán en tal régimen y las cuantías de las retribuciones de cada uno. Tienen derecho a:

- Una retribución fija y periódica.
- A ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponde.
- Cotización por desempleo de conformidad con lo previsto en la Ley 37/2006, de 7 de Diciembre.
- La cuantía de la retribución no puede sobrepasar los límites establecidos en el artículo 75 bis de la Ley 7/85 ni el número de concejales en régimen de dedicación exclusiva puede superar el señalado en el artículo 75 ter de la Ley (tras la modificación operada por la LRSAL). En este sentido, en Marina de Cudeyo podrán desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva un máximo de tres y la cuantía a percibir se limita

a 45.000 € brutos anuales para cada cargo electo que ejerza su cargo en régimen de dedicación exclusiva sin incluir las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la Corporación ni las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo.

- A ser indemnizados por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo conforme disponen los artículos 75.4 de la Ley 7/85 y 13.5 del R.O.F y R.J.

2. Retribuciones salariales cuando se desempeñe el cargo en régimen de dedicación parcial. El establecimiento de los cargos con dedicación parcial exige su adopción mediante acuerdo plenario para el que basta mayoría simple y requiere la existencia de consignación presupuestaria. El Presidente de la Corporación determina quien desarrolla esas delegaciones, cargos y/ o responsabilidades debiendo contener el acuerdo plenario el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones (número de horas diarias, semanales o mensuales dedicadas al cargo). Estos cargos en dedicación parcial perciben un salario fijo y periódico y son también dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación la cuota empresarial que corresponda. La Corporación asume igualmente la cotización por desempleo en los términos de la Ley 37/2006, de 7 de Diciembre, y tiene derecho a ser indemnizados por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.

El artículo 75.2 de la Ley 7/85 establece que las retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que viene recogido en la Disposición Adicional 90 de la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre. Para EE.LL. de más de 1.000 habitantes, caso de este Municipio debe inferirse de la conjugación de las limitaciones señaladas para las retribuciones de los cargos en dedicación exclusiva y parcial, o sea, las señaladas en a Disposición Adicional 90 de la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre, entendiéndose que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por aplicación del porcentaje de dedicación parcial que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población en el párrafo primero de la citada Disposición Adicional de la LGPE 2014.

En cuanto al límite del número de cargos que pueden desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial no figuran con límites sustantivos prefijados debiendo estarse al contenido del artículo 75.2 en la medida que por expreso mandato legal queda reservada para los cargos representativos locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran. No obstante lo anterior, el margen de discrecionalidad en la aprobación del régimen de dedicación y desempeño de las dedicaciones parciales es amplio.

La dedicación parcial debe desempeñarse fuera de la jornada del respectivo centro de trabajo y que, en el caso de empleados públicos, la Administración en la que presta sus servicios un miembro de una Corporación Local en régimen de dedicación parcial y esta última deben comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y cualquier modificación que se produzca en ellas.

3. Dietas por asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno, previo expediente donde se acredite la consignación presupuestaria y se publiquen íntegramente los acuerdos en el B.O.C. y en el Tablón de Edictos de la Corporación. Constituyen rendimientos del trabajo y

sujetas al IRPF y a la obligación de retención a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 99 de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre. Es factible fijar diferencias en las asistencias en función del órgano colegiado de que se trate, pero sin establecer diferencias personales, justificadas por la importancia, complejidad o competencia de forma que sean mayores las de aquellos órganos que desempeñan funciones ejecutivas (Junta de Gobierno Local) de los que desempeñan competencias dictaminadoras (Comisiones Informativas). Lo que no resulta admisible es un criterio que establezca diferencias en razón de la pertenencia a grupos políticos u otras razones personales. Aunque se permite un cierto margen de discrecionalidad administrativa en su fijación, su cuantía no puede superar los límites globalmente establecidos en el artículo 75 bis de la Ley 7/85, y, una fijación unitaria de forma desproporcionada puede encubrir una retribución y ser constitutiva de fraude de ley.

4. Indemnizaciones por gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.

Los artículos 75.4 de la Ley 7/85 y 13.5 del R.O.F. y R.J. de las Corporaciones Locales señalan que todos miembros de las Corporaciones Locales, incluidos los que desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva, tienen derecho a ser indemnizados por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo cuando sean efectivos y previa justificación documental según las normas de general aplicación en las Administraciones Públicas, o sea, el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio. El margen de discrecionalidad en la aplicación de las indemnizaciones es reducido en cuanto que se trata de resarcir los gastos originados en el desarrollo del cargo al producirse estos gastos normalmente fuera del lugar donde habitualmente se desempeñan las funciones (manutención, transporte y alojamiento). Cualquier desvío en las tablas y criterios establecidos en la norma reglamentaria citada deberán motivarse debidamente”.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender este gasto con cargo a las partidas presupuestarias 912.10000 órganos de gobierno. Retribuciones Básicas y 912.16000 órganos de gobierno. Seguridad Social tras suplementarlas con la modificación de crédito 12/2019 aprobada por Resolución de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación nº 435 de fecha 10 de Julio de 2019.

Vistos los informes favorables de Secretaría e Intervención municipales de fecha 12 de Julio de 2019.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, inicia su intervención trasladando a los asistentes que la gente que trabaja en el Ayuntamiento tiene que cobrar un sueldo “digno” por la labor que desempeña. No obstante, prosigue-: “Voy a ofrecer una comparativa entre las retribuciones de esta legislatura y la anterior (2015-2019): antes cuatro personas liberadas; ahora siete. Antes, las retribuciones en su totalidad alcanzaban los 65.000 €; ahora, son más de 111.000 €, lo que supone un aumento de 46.000 €, añadiendo un 30% más el pago de las cuotas por parte del Ayuntamiento a la Seguridad Social. Si antes el Alcalde liberado al 100% percibía 1.400 € netos; ahora, por la misma liberación, se perciben 1800 € netos”.

<< Lo que me sorprende- continúa- es la escasa dedicación del Alcalde de sólo un 33%, esperamos que sea sólo a efectos salariales, y no “de cara” al Municipio >>. En cualquier caso, manifiesta que el sentido del voto de su grupo será la abstención y que sean los vecinos los que lo juzguen.

D. Moisés Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta que su grupo apoya la subida pero coincide con el portavoz regionalista en la escasa dedicación del Alcalde.

El Sr. Alcalde, por alusiones, manifiesta que “en ningún sitio está escrito cómo debe organizarse un Ayuntamiento, si perjuicio de ciertas limitaciones”. Prosigue: “Yo, de mi empresa, voy a seguir cobrando, por lo que no me parece honesto ponerme otra dedicación distinta de la reseñada. Mi dedicación y la del resto de concejales se va a ver a lo largo de la legislatura siendo el Pleno y los vecinos los que valoren el acierto o no del Equipo de Gobierno”.

D. Marcos Mazón Gallardo, portavoz del grupo municipal socialista, valora la “prudencia” del grupo municipal regionalista en cuanto que con carácter previo no se puede saber si hay “merecimiento o no” de las retribuciones, lo que se apreciará cuando se “vea” como se desempeña la labor, y los “réditos” que se obtengan para el Municipio.

Las retribuciones del Equipo de Gobierno- añade- se hallan en la media de los últimos dieciséis años. Prosigue: “En esas legislaturas, las retribuciones de los corporativos eran más altas siendo más elevada la deuda con Entidades de Crédito y peor “estaba” el remanente de tesorería (negativo). Sin tener en cuenta el IPC, SMI, ahora están en la media de las últimas cuatro legislaturas, lo que será valorable por el pueblo y resto de grupos municipales”.

D^a Cristina Gómez Bedia, portavoz del grupo municipal de Ciudadanos, agradece el “gesto” de los dos grupos municipales. “En cuanto al tema de Pedro-manifiesta-: Los que estamos aquí, lo hacemos de 8:00 a 15 ó 16:00 horas, e incluso algunos por las tardes”.

El S. Alcalde cierra el debate exponiendo que si bien en 2011-2012 hubo una bajada de salarios; ahora 111.500 € brutos son “razonables” comparándolo con Municipios de estructura similar como Ribamontán al Monte, hallándonos por debajo del umbral que permite la Ley 7/85.

Finalizado el debate, se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor 9 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D. Matías Laza Cavada, D^a Virginia Teja Obregón y D. Marcos Mazón Gallardo, D^a Cristina Gómez Bedia, D. Francisco Javier Fuentes González, D. Moisés Bedia Güemes y D^a Elisa Alonsotegui Fenández.

- Abstenciones: 3 de los Sres. Concejales: D. Daniel Fernández Rivero, D. Carlos E. Calzada Aspiunza y D^a Verónica Trueba Lois.

- Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, por nueve votos a favor y tres abstenciones, siendo trece el número legal de miembros, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Nombrar los siguientes cargos y fijar las retribuciones de los mismos, según desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, con el detalle abajo indicado, a abonar con efecto retroactivo a 15 de Junio de 2019.



Cargo	Dedicación	Retribución anual bruta (12 mensualidades)
Primer teniente de alcalde	100%	30.000,00
Segundo teniente de alcalde	100%	30.000,00
Tercer teniente de alcalde	33%	10.000,00
Cuarto teniente de alcalde	65%	19.500,00
Alcalde	33%	10.000,00
Concejal cultura	20%	6.000,00
Concejal turismo	20%	6.000,00

SEGUNDO.- Fijar las dietas por concurrencia efectiva a sesiones de órganos colegiados de la Corporación Local, de los que formen parte, que percibirán aquellos corporativos que no desempeñen el cargo ni en régimen de dedicación exclusiva ni parcial, con el siguiente detalle:

- Pleno: 120 €
- Comisiones Informativas: 75 €

TERCERO.- Las indemnizaciones por gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de los distintos cargos se regirán por las reglas de aplicación general en las Administraciones Públicas constituidas por R.D. 462/2002, de 24 de Mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos de la Corporación el acuerdo plenario relativo al nombramiento y retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, régimen de dedicación de estos últimos, así como las asistencias por concurrencia efectiva a órganos colegiados, en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

QUINTO.- Que se comunique este acuerdo a la Intervención Municipal a efectos de alta en la Seguridad Social.

3. ACUERDO DE ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE MARINA DE CUDEYO AL ACUERDO MARCO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA MUNICIPIOS DE CANTABRIA. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 15 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1 g), encomienda, tras la reforma de su articulado producida por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a las Diputaciones Provinciales, como competencia propia, la prestación de los servicios de administración electrónica de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. El Gobierno de Cantabria asume su papel coordinador e impulsor de todo el proceso de establecer los medios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que cada municipio pueda implantar la solución tecnológica que mejor se ajuste a sus necesidades. Por este motivo, el Gobierno de Cantabria ha decidido contratar unos servicios de administración electrónica, que permitirá a los municipios con población inferior a 20.000

habitantes que se adhieran, disponer de una sede electrónica personalizada para la relación con la ciudadanía y de un portal de tramitación para su personal, en aras de una gestión integral de los procedimientos y expedientes por medios electrónicos. Todo ello sin perjuicio de que igualmente el resto de municipios de Cantabria puedan adherirse.

El objeto de contratación del Acuerdo Marco de servicios de administración electrónica para los municipios de Cantabria consiste en la prestación de servicios de administración electrónica, incluyendo la implantación, puesta en marcha, mantenimiento y soporte de una plataforma de administración electrónica. No están incluidos ni la realización de migraciones de datos de otros sistemas a la solución de la empresa contratista, ni los costes derivados de la adquisición del hardware y software necesario (PC's, impresoras, escáneres, lectores de tarjetas, requerimientos de comunicaciones mínimas y LAN, y restantes elementos técnicos) y de los certificados electrónicos que sean conveniente adquirir e instalar para poder usar la plataforma.

Con fecha 5 de marzo de 2018 fue dictada Resolución del Consejero de Presidencia y Justicia por la que se aprueba el expediente y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación del Acuerdo Marco de Servicios de Administración Electrónica para los municipios de Cantabria.

Con fecha 16 de octubre de 2018, se formalizó el Acuerdo Marco de Servicios de Administración Electrónica para los municipios de Cantabria con la empresa AYTOS. SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SLU.

El destinatario de dicho Acuerdo Marco son por un lado la Consejería de Presidencia y Justicia, que adjudicará y formalizará los contratos derivados necesarios para prestar asistencia a los municipios de Cantabria con población inferior a 20.000 habitantes (máximo 97 municipios), previa petición voluntaria por parte de estos y formalizada la conformidad de la Consejería de Presidencia y Justicia y el propio Ayuntamiento, y por otro los municipios de más de 20.000 habitantes que se podrán beneficiar de las condiciones definidas en el Acuerdo Marco, sin perjuicio de las cláusulas específicas que se establezcan en los contratos derivados, que no podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos dispuestos en el Acuerdo Marco, y asumirán el compromiso de gasto que la suscripción del contrato derivado conlleva.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Acuerdo de adhesión según las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto la adhesión del municipio de Marina de Cudeyo al Acuerdo Marco de Servicios de Administración Electrónica para los municipios de Cantabria, de acuerdo con las condiciones fijadas en el mismo.

Segunda.- Implantación.

En los contratos derivados formalizados por la Consejería de Presidencia y Justicia, la organización del proyecto y su ejecución será valorada por un Comité de Dirección constituido por representantes del Gobierno de Cantabria.

Se identificarán los interlocutores de implantación y se constituirán los Equipos de Coordinación que sean necesarios con los Ayuntamientos adheridos que resulten destinatarios de la implementación de la plataforma de gestión. Las personas que desarrollen la función de Interlocutores de Implantación o que participen en los Equipos de Coordinación podrán ser las mismas que desempeñen las funciones de Interlocutoras en materia de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal.

Tercera.- Propiedad de la información.

A petición del Ayuntamiento, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco, la empresa adjudicataria facilitará sus datos al mismo en formato acorde con el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI).

Cuarta.- Formación.

Para la puesta en marcha de la plataforma la empresa adjudicataria deberá formar a los usuarios de los Ayuntamientos durante un mínimo de 5 días (8 horas de jornada) en las instalaciones del Ayuntamiento, sin perjuicio de que acudan los usuarios de otros Ayuntamientos que ya la hayan recibido previamente porque así lo requieran.

Quinta.- Plan de Soporte.

La empresa adjudicataria deberá ofrecer un servicio de soporte de primer nivel al cual podrá recurrir cualquier usuario de los ayuntamientos de los municipios adheridos, en el momento que lo necesite para resolver dudas en el acceso y uso de sistema de información, incidencias, problemas de configuración y demás casos, las cuales se resolverán de forma inmediata.

Sexta.- Interlocutores en materia de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal.

En un máximo de 15 días a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato derivado suscrito por el municipio de Marina de Cudeyo adherido al Acuerdo Marco, el Ayuntamiento adherido y la empresa adjudicataria determinarán y se comunicarán la asignación de las personas interlocutoras que desempeñen las siguientes funciones:

- a. Responsable de seguridad.
- b. Responsables de seguridad de los ficheros con datos de carácter personal.

Una misma persona podrá desempeñar uno o varios de los cometidos a que se refieren los apartados anteriores. Así mismo, se deberá contemplar mecanismos de sustitución para periodos de ausencia de las personas interlocutoras.

Séptima.- Obligaciones económicas.

El presente Acuerdo no conlleva ningún compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento.

Octava.- Vigencia.

El presente Acuerdo de Adhesión será efectivo desde la fecha de su firma, siendo su periodo de vigencia equivalente al del Acuerdo Marco de referencia, y se podrá prorrogar sin necesidad de acuerdo expreso en el caso de que el Gobierno de Cantabria apruebe sucesivos Acuerdos Marcos referidos a la Administración Electrónica.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para formalizar el presente acuerdo de adhesión.

4. ARCHIVO DE EXPEDIENTE 2018/288 Y LEVANTAMIENTO DE REPARO DE INTERVENCIÓN. SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2018 CONCEDIDA AL COLEGIO PÚBLICO DE MARINA DE CUDEYO. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 15 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto el informe de fiscalización de la intervención municipal de 08 de mayo de 2019 sobre la justificación de la subvención nominativa concedida al Colegio Público Marina de Cudeyo, B.O.C., número 8, de 24 de abril de 2018, para hacer frente a gastos de mantenimiento. Convenio firmado el 17 de abril de 2018.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo del informe de Intervención, de fecha 08 de mayo de 2018, de iniciar expediente sancionador por infracción leve ante el incumplimiento de las obligaciones reconocidas en la Ley General de Subvenciones por la presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

SEGUNDO.- Archivar expediente subvención nominativa 2018 concedida al Colegio Público de Marina de Cudeyo.

5. APROBACIÓN DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES EN LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 15 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto el acuerdo plenario de fecha de 21-enero-2002 relativo a la participación de las Juntas Vecinales en los Tributos Municipales y conocido el estado de la deuda de las Juntas Vecinales con el Ayuntamiento a fecha 09-07-2019:

Núm. recibo	Padrón	Importe principal
JUNTA VECINAL DE AGÜERO - P3900506A		
1811007579-000	020011800235 - PADRÓN BASURAS 3º BIMESTRE(MAY-JUN)2018	22,24
1811010603-000	020011800280 - PADRÓN BASURAS 4º BIMESTRE(JUL-AG)2018	22,24
1811013633-000	020011800330 - PADRÓN BASURAS 5º BIMESTRE(SEPT-OCT)2018	22,24
1811016667-000	020011800358 - PADRÓN BASURAS 6º BIMESTRE(NOV-DIC)2018	22,24
1911001555-000	020011900072 - PADRÓN BASURAS 1º BIMESTRE(EN-FEB) 2019	22,24
1911004604-000	020011900135 - PADRÓN BASURAS 2º BIMESTRE(MARZ-ABR) 2019	22,24
1911007648-000	020011900189 - PADRÓN BASURAS 3º BIMESTRE(MAY-JUN)2019	22,24
		155,68
JUNTA VECINAL DE ELECHAS - P3900193H		
1914010768-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	147,17



1914010769-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	78,04
1914010770-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	63,71
1914010771-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	16,07
1915001534-000	020011900150 - PADRÓN IRUS 2019 (Anual)	92,37
		397,36
JUNTA VECINAL DE GAJANO - P3900175E		
1811007580-000	020011800235 - PADRÓN BASURAS 3º BIMESTRE(MAY-JUN)2018	22,24
1811010604-000	020011800280 - PADRÓN BASURAS 4º BIMESTRE(JUL-AG)2018	22,24
1811013634-000	020011800330 - PADRÓN BASURAS 5º BIMESTRE (SEPT-OCT)2018	22,24
1811016668-000	020011800358 - PADRÓN BASURAS 6º BIMESTRE (NOV-DIC)2018	22,24
1814007582-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	66,63
1814007583-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	70,66
1814007584-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	73,86
1814007585-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	80,24
1911001556-000	020011900072 - PADRÓN BASURAS 1º BIMESTRE(EN-FEB) 2019	22,24
1911004605-000	020011900135 - PADRÓN BASURAS 2º BIMESTRE(MARZ-ABR) 2019	22,24
1911007649-000	020011900189 - PADRÓN BASURAS 3º BIMESTRE(MAY-JUN)2019	22,24
1914010772-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	432,82
1914010773-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	19,00
1914010774-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	192,37
1914010775-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	9,58
1914010776-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	36,44
1914010778-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	50,34
1914010779-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	40,92
1914010780-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	9,59
1914010781-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	116,75
Núm. recibo	Padrón	Importe principal
1914010782-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	139,97
		1.494,85
Núm. recibo	Padrón	Importe principal
JUNTA VECINAL DE OREJO - P3900507I		
1911007650-000	020011900189 - PADRÓN BASURAS 3º BIMESTRE(MAY-JUN)2019	22,24
1914010783-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	51,51
1914010784-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	9,60
1914010785-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	7,20
1915001536-000	020011900150 - PADRÓN IRUS 2019 (Anual)	60,26
		150,81
JUNTA VECINAL DE PEDREÑA - P3900177A		
1838000017-000	020011800312 - INGRVARIOS - ID - LIQUIDACIONES VARIAS. DA 25/10/2	184,05
1838000018-000	020011800273 - INGRVARIOS - ID - LIQUIDACIONES VARIAS	498,82
1838000026-000	020011800347 - INGRVARIOS - ID - LIQ.VARIAS. RELACION APR.	88,50
1911007651-000	020011900189 - PADRÓN BASURAS 3º BIMESTRE(MAY-JUN)2019	22,24
1911007652-000	020011900189 - PADRÓN BASURAS 3º BIMESTRE(MAY-JUN)2019	24,39
1914010786-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	14,65
1914010787-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	14,65
1914010788-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	24,40
1914010789-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	24,39
1914010790-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	10,77
1914010791-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	10,76
1914010792-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	19,27
1914010793-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	19,26
1914010794-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	30,71



1914010795-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	30,71
1914010796-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	354,36
1914010797-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	354,36
1915001537-000	020011900150 - PADRÓN IRUS 2019 (Anual)	5,59
1938000002-000	020011900010 - INGRVARIOS - ID - LIQUIDACIONES VARIAS	185,72
1938000015-000	020011900076 - INGRVARIOS - ID - LIQUIDACIONES VARIAS. RELACION	573,65
1938000020-000	020011900106 - INGRVARIOS - ID - LIQUIDACIONES VARIAS	727,00
1938000028-000	020011900175 - INGRVARIOS - ID - LIQUIDACIONES VARIAS	499,94
		3.718,19
JUNTA VECINAL DE PONTEJOS - P3900180E		
1814007578-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	411,97
1814007579-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	417,01
1814007580-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	412,70
1814007581-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	420,01
1911007653-000	020011900189 - PADRÓN BASURAS 3º BIMESTRE (MAY-JUN)2019	22,24
1914010798-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	1,94
1914010799-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	1,93
1914010800-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	9,08
1914010801-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	9,08
1914010802-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	31,72
1914010803-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	31,72
1914010804-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	3,84
1914010805-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	3,84
1914010806-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	19,00
1914010807-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	19,00
1914010808-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	23,76
1914010809-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	23,76
1914010810-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	11,23
1914010811-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	11,22
1914010812-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	10,71
1914010813-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	10,71
Núm. recibo	Padrón	Importe principal
1914010814-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	1,88
1914010815-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	1,88
1914010816-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	58,43
1914010817-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	58,42
1914010818-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	24,50
1914010819-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	24,50
1914010820-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	120,63
1914010821-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	120,62
1914010822-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	33,59
1914010823-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	33,58
1914010824-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	58,43
1914010825-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	58,42
1914010826-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	1,49
1914010827-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	1,48
1914010828-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	9,12
1914010829-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	9,11
1914010830-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	11,32
1914010831-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	11,32
1914010832-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	402,17
1914010833-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	402,16
1914010834-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	25,59



1914010835-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	25,58
1914010836-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	16,48
1914010837-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	16,47
1914010838-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	4,84
1914010839-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	4,84
1914010840-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	20,69
1914010841-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	20,69
1914010842-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	6,72
1914010843-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	6,72
1914010844-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	5,28
1914010845-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	5,27
1914010846-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	46,09
1914010847-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	46,08
1914010848-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	8,80
1914010849-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	8,80
1914010850-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	29,97
1914010851-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	29,96
1914010852-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	28,85
1914010853-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	28,84
1914010854-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	173,25
1914010855-000	020011900149 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	173,25
1915001538-000	020011900150 - PADRÓN IRUS 2019 (Anual)	93,19
1915001539-000	020011900151 - PADRÓN IRUS 2019 (Anual)	93,19
1905000006-000	020011900012 - OBRAS - ID - LIQ.ICIO JV PONTEJOS EXPTE 1295/2018	399,19
		4.668,15
JUNTA VECINAL DE RUBAYO - P3900567C		
1814007586-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	43,80
1814007587-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	36,97
1814007588-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	27,59
1814007589-000	020011800306 - IBI - ID - LIQ.VARIAS DOC 4º TRIM 2017.REGULARIZAC	16,46
1914010856-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	338,37
Núm. recibo	Padrón	Importe principal
1914010857-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	80,56
1914010858-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	32,60
1914010859-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	5,47
1914010860-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	45,95
1914010861-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	2,74
1914010862-000	020011900148 - PADRÓN IBI URBANO 2019 (Anual)	31,04
1915001540-000	020011900150 - PADRÓN IRUS 2019 (Anual)	20,04
		681,59
JUNTA VECINAL DE SETIEN - P3900414H		
1915001542-000	020011900150 - PADRÓN IRUS 2019 (Anual)	57,67
		57,67
		11.324,30

Considerando que en el presupuesto municipal del ejercicio 2018 existe consignación presupuestaria en la aplicación 2018 / 0 / 942 / 468 "Transferencias corrientes a Entidades Locales Menores" por importe de 32.000,00 €.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar una aportación a cada una de las ocho Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en concepto de transferencia corriente, y como participación de las mismas en los tributos municipales según acuerdo plenario de 21 de enero de 2002 con el siguiente detalle (calculado en función de la carga fiscal municipal respectiva):

Aplicación presupuestaria 942-468	32.000,00
Total deuda	11.324,30
Líquido	20.675,70
Media 8	2.584,46

SEGUNDO.- Las cantidades autorizadas en el punto primero, según lo dispuesto en los artículos 57,59 y 60 y del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se compensan, de oficio, con el importe principal de las deudas según desglose:

JUNTA VECINAL	C.I.F	PRINCIPAL
AGÜERO	P3900506A	155,68
ELECHAS	P3900193H	397,36
GAJANO	P3900175E	1.494,85
OREJO	P3900507I	150,81
PEDREÑA	P3900177A	3.718,19
PONTEJOS	P3900180E	4.668,15
RUBAYO	P3900567C	681,59
SETIÉN	P3900414H	57,67
TOTAL		11.324,30

TERCERO.- El líquido resultante a transferir, una vez realizadas las operaciones de compensación, se detalla como sigue:

JUNTA VECINAL	C.I.F	PARTICIPACIÓN	COMPENSACIÓN	LÍQUIDO
AGÜERO	P3900506A	2.740,14	155,68	2.584,46
ELECHAS	P3900193H	2.981,82	397,36	2.584,46
GAJANO	P3900175E	4.079,31	1.494,85	2.584,46
OREJO	P3900507I	2.735,27	150,81	2.584,46
PEDREÑA	P3900177A	6.302,65	3.718,19	2.584,46
PONTEJOS	P3900180E	7.252,61	4.668,15	2.584,46
RUBAYO	P3900567C	3.266,05	681,59	2.584,46
SETIÉN	P3900414H	2.642,13	57,67	2.584,46
TOTAL		31.999,98	11.324,30	20.675,68

6. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO DE 1,80 M2 EN PARCELA, REF. CATASTRAL.: 9182001VP3098S0001KM, SITA Bº HUERTAS Nº 27, RUBAYO, PARA INSTALAR UN CONCENTRADOR DE COMUNICACIONES ÓPTICAS (OLT) Y CONEXIÓN CON LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PROVISTA POR VIESGO, A INSTANCIA DE ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por D. Luis Marina García-Barón, Consejero Delegado de IBIO INFRAESTRUCTURAS S.L., y actuando en interés de ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U., se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 23 de Abril de 2019 (registro de entrada nº 1021) utilización de dominio público de 1,80 m2 en parcela, Ref. catastral.: 9182001VP3098S0001KM, sita Bº Huertas nº 27, Rubayo, para instalar un concentrador de comunicaciones ópticas (OLT) y conexión con la acometida eléctrica provista por Viesgo. (Expte: 2017/1112)

Visto el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo General de Telecomunicaciones donde se recoge el derecho de los operadores a la ocupación del dominio público en la medida que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas sin que la ocupación o derecho de uso del dominio público para la instalación o explotación de una red pueda ser otorgado o asignado mediante procedimiento de licitación, sino que el procedimiento para la resolución de solicitudes de ocupación deberá ser rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio que no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la presentación de la solicitud. En iguales términos, se recoge en el artículo 4 del R.D. 330/2016, de 9 de Septiembre de medidas para reducir el coste del despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Otorgar a ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrá por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público de 1,80 m2 en parcela, Ref. Catastral.: 9182001VP3098S0001KM, sita Bº Huertas nº 27, Rubayo, con destino a instalar un concentrador de comunicaciones ópticas (OLT) y conexión con la acometida eléctrica provista por Viesgo, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta a la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo, General de Telecomunicaciones, de declaración responsable publicada por este Ayuntamiento en el B.O.C., nº 113, de fecha 13 de Junio de 2016, manifestando explícitamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente y estar en posesión de la documentación que lo acredite así como el justificante del pago del tributo que resultare preceptivo.
- c) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- d) ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y

mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.

- e) ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- f) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o, en su caso, la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- g) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- h) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- i) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- j) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO.- ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

7. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN ELÉCTRICA DE 20 M, DE LOS CUALES 6 M ESTÁN EN CALZADA, PARA DOTAR DE SUMINISTRO A LA VIVIENDA SITA EN Bº LA MAZA Nº 87-A, ELECHAS, A INSTANCIA DE CONSTRUCCIONES PORTIO, S.A. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.



Por Manuel Saiz Novoa, en representación de la empresa CONSTRUCCIONES PORTIO, S.A. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 4 de abril de 2019 (registro de entrada nº 857) licencia de obra para ejecutar canalización eléctrica de 20 m, de los cuales 6 m están en calzada, para dotar de suministro a la vivienda sita en Bº La Maza nº 87-A, Elechas, con arreglo al plano adjunto y con un presupuesto de 1.395,80 €. (Expte: 2019/427)

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de la ampliación de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Otorgar a CONSTRUCCIONES PORTIO, S.A. la concesión administrativa oportuna, la cual se regirá por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar la canalización de 6 m en calzada, para dotar de suministro eléctrico a la vivienda sita en Bº La Maza nº 87-A, Elechas, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (1.395,80 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, CONSTRUCCIONES PORTIO, S.A. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) CONSTRUCCIONES PORTIO, S.A. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
- g) CONSTRUCCIONES PORTIO, S.A. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los

registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.

- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a CONSTRUCCIONES PORTIO, S.A. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO.- CONSTRUCCIONES PORTIO, S.A.. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

8. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR UNA CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE 3 M EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO A LA VIVIENDA SITA EN Bº PEDROSA Nº 61-A DE PONTEJOS, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCION GAS, S.A.U. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 3 de junio de 2019 (registro de entrada nº 1441) licencia de obra para ejecutar una canalización de gas natural de 3 m en calzada para dotar de suministro a la vivienda sita en Bº Pedrosa nº 61-A de Pontejos, con arreglo al plano adjunto y con un presupuesto de 900,05 €. (Expte: 2019/709)



Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por acera pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se regirá por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 3 m en calzada para dotar de suministro a la vivienda sita en Bº Pedrosa nº 61-A, Pontejos (Marina de Cudeyo), sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (900,05 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
- g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U.. la



modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.

- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO.- NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

9. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE 3 M EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO A LA VIVIENDA SITA EN Bº LA PORTILLA Nº 16 DE PEDREÑA, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCION GAS, S.A.U. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2019 (registro de entrada nº 974) licencia de obra para ejecutar una canalización de gas natural de 3 m en calzada para dotar de suministro a la vivienda sita en Bº La Portilla nº 16 de Pedreña, con arreglo al plano adjunto y con un presupuesto de 1.165,01 €. (Expte: 2019/494)

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por acera pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 3 m en calzada para dotar de suministro a la vivienda sita en Bº La Portilla nº 16 de Pedreña (Marina de Cudeyo), sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (1.165,01 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
- g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U.. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.

- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO.- NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

10. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR UNA CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE 3 M EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO A LA EDIFICACIÓN SITA EN Bº LA VALLE Nº 280 DE PEDREÑA, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCION GAS, S.A.U. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 27 de mayo de 2019 (registro de entrada nº 1352) licencia de obra para ejecutar una canalización de gas natural de 3 m en calzada para dotar de suministro a la edificación sita en Bº La Valle nº 280 de Pedreña, con arreglo al plano adjunto y con un presupuesto de 900,05 €. (Expte: 2019/685)

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por acera pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 3 m en calzada para dotar de suministro a la edificación sita en Bº La Valle nº 280, Pedreña (Marina de Cudeyo), sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (900,05 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
- g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO.- NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U.deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

11. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE 2 TUBOS DE Ø 160 MM (230 M EN CALZADA) DESDE SOPORTE EXISTENTE HASTA ARQUETA PROYECTADA, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE 4 ARQUETAS, TODO ELLO PARA DOTAR DE SUMINISTRO A VIVIENDA DE FUTURA CONSTRUCCIÓN EN LA PARCELA 34 POLÍGONO 104, DE SETIÉN, A INSTANCIA DE DANIEL MARTINEZ MOLINER - VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por D^a Isabel Villalón de Castro, en representación de D. Daniel Martínez Moliner se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 26 de junio de 2019 (registro de entrada nº 1700) licencia de obra para ejecutar: **Canalización MT/BT:** Zanja con 2 tubos de Ø 160 mm (230 m en calzada) desde soporte existente hasta arqueta proyectada; e **Instalación de 4 arquetas**, todo ello para dotar de suministro eléctrico a futura vivienda en la parcela 34 polígono 104, de la localidad de Setién, con arreglo a plano adjunto, y con un presupuesto de 10.345,88 €. (Expte. 2019/828)

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de la ampliación de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce

miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Otorgar a VIESGO DISTRIBUCION ELÉCTRICA, S.L. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar la canalización de 2 tubos de Ø 160 mm (230 m en calzada) desde soporte existente hasta arqueta proyectada, así como la instalación de 4 arquetas, todo ello para dotar de suministro a vivienda de futura construcción en la parcela 34 polígono 104, de Setién, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (10.345,88 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
- g) VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.



- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO.- VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

12. DENEGACIÓN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LAS PARCELAS CATASTRALES 39040A01700384 Y 39040A01700385 ASÍ COMO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, EN PONTEJOS, A INSTANCIA DE DIVICMA, S.L. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la propuesta de modificación puntual del PGOU de las parcelas catastrales 39040A01700384; 39040A01700385, y Plan Parcial del Sector de SUNC, en Pontejos, instado por DIVICMA S.L., con fecha 24 de Septiembre de 2018 (nº registro de entrada 2663) y posterior de fecha 16 de Enero de 2019 (nº registro de entrada 159) en cuanto a la solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada y ordinaria respectivamente.

Vistos los informes del Arquitecto Municipal, de fecha 25 de Septiembre de 2018 y Equipo redactor de la revisión del PGOU de Marina de Cudeyo, de fecha 28 de Febrero de 2019, notificado al Ayuntamiento el 4 de Marzo de 2019, desfavorable en cuanto que la documentación presentada soporte de la modificación puntual no resulta asumible ni vinculante para el Ayuntamiento Pleno a iniciar, a instancia de DIVICMA S.L., la tramitación de la modificación puntual del PGOU en los términos propuestos, en base al contenido íntegro del citado informe cuyo tenor literal es como sigue:



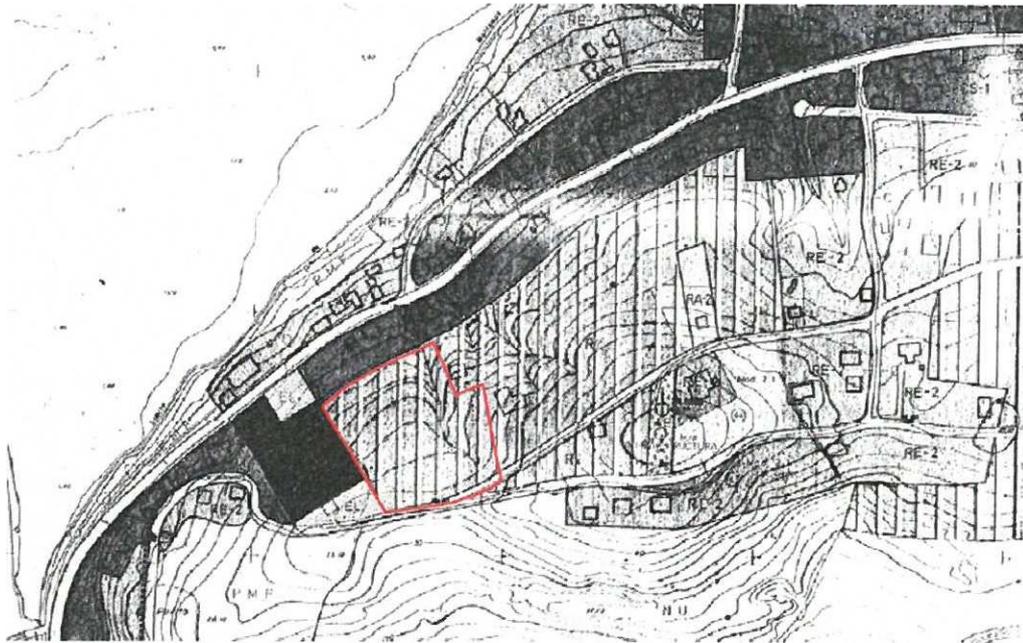
“En relación con la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo, a petición de Ayuntamiento, informamos:

1. Documento presentado:

La modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en las parcelas catastrales 39040A01700384 y 39040A01700385 en Pontejos presentada tiene el siguiente objeto:

- a) Modificación de la clasificación del suelo pasando de suelo urbanizable no programado residencial a suelo urbano no consolidado residencial para viviendas protegidas y, consecuentemente, introducción en el PGOU de Marina de Cudeyo de la categoría de suelo urbano no consolidado y su correspondiente normativa urbanística.
- b) Establecimiento de las características urbanísticas del nuevo sector.

El cambio de clasificación se fundamenta en base a la integración en malla urbana y la consolidación por edificación de más del 50% de un ámbito delimitado para el cálculo.



Delimitación del ámbito sobre el PGOU vigente

2. Determinaciones del PGOU vigente

La clasificación actual de las parcelas objeto de modificación, según el Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo, aprobado en mayo de 1987, es de suelo urbanizable no programado, con uso global residencial R-2.

Las condiciones para el desarrollo del uso residencial R-2 son:

- Edificabilidad 0,20 m²/m²
- Densidad máxima 13 viv/ha

Según se establece en la modificación 3.8 del PGOU, aprobada por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en agosto de 1998, mientras que no se aprueben los correspondientes programas de actuación urbanística y planes parciales, el régimen jurídico del suelo de todos los sectores de suelo urbanizable no programado de Pontejos será el del suelo no urbanizable expresamente protegido por medio productivo.



El desarrollo de esta categoría de suelo urbanizable requiere la redacción de un Programa de Actuación Urbanística (PAU); la normativa urbanística del PGOU vigente, en la regulación del suelo urbanizable no programado establece que la definición de ámbitos a desarrollar con PAU así como la identificación de los sistemas generales que, en su caso, estas hubieran de aportar, se hará con criterios que permitan el eficaz desarrollo posterior de los correspondientes Planes Parciales y un reparto equitativo de beneficios y cargas y una mejor funcionalidad en el enlace entre suelo incluido en el PAU y el resto de suelo urbano.

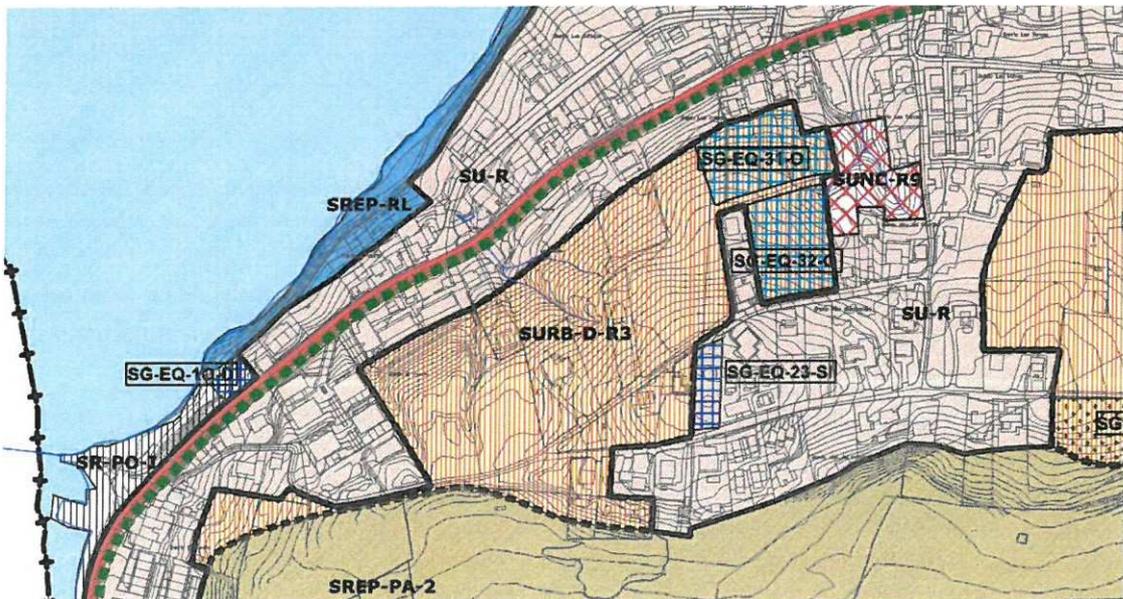
La Disposición transitoria segunda de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA), relativa a los planes aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, establece:

"3. El suelo urbanizable se registrará por las disposiciones de esta Ley, aplicándose el régimen del suelo urbanizable delimitado al suelo urbanizable programado o apto para la edificación. El resto del suelo urbanizable tendrá la consideración de suelo urbanizable residual. En el suelo urbanizable que siga el régimen del suelo urbanizable delimitado el aprovechamiento medio será el aprovechamiento tipo que resulte del planeamiento vigente."

En aplicación de la Disposición señalada, las parcelas objeto de modificación tienen la consideración de suelo urbanizable residual.

1. La Revisión del PGOU en tramitación

La revisión del PGOU de Marina de Cudeyo que se encuentra en redacción contempla los terrenos objeto de modificación dentro de un sector de suelo urbanizable delimitado Residencial: SUR-D-R-3.



El sector delimitado en la revisión recoge un ámbito semejante al área de suelo urbanizable no programado que contempla el vigente Plan General, incluyendo además los terrenos que se han considerado necesarios para garantizar una efectiva integración de la nueva pieza con el núcleo urbano de Pontejos, entre otros el reforzamiento del hoy camino rural que une el núcleo con el alto del Postillo que también se extiende hacia el oeste consiguiendo una conexión viaria que sirva como alternativa al trazado de la CA-141; así como la creación de una nueva centralidad con la obtención de una bolsa de

equipamientos que garanticen las dotaciones y servicios requeridas para la nueva población.

Para el desarrollo del sector se establecen las siguientes condiciones para el sector:

Coefficiente de edificabilidad:	0,33 m ² /m ²
Uso predominante:	Residencial
Densidad:	20 viviendas por hectárea
Superficie sistemas generales	SG-EQ-31-0 5.456,08 m ² de suelo SG-EQ-32-0 4.898,24 m ² de suelo
Reserva mínima dotaciones locales	SL-EL 5.085 m ² de suelo SL-EQ 2.000 m ² de suelo Aparcamiento en vía pública 168 plazas

INFORME

1. Modificación de la clasificación del suelo

El artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, relativo a la clasificación de suelo urbano establece: *Tendrán la condición de suelo urbano:*

- Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.*
- Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.*
- Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.*
- Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa. La modificación presentada pretende el cambio de clasificación de suelo urbanizable residual a urbano no consolidado, justificado en la integración en malla urbana, existencia de infraestructuras y consolidación por edificación en más de un 50% de un ámbito considerado.*

La integración en malla urbana se acredita por la existencia de "un viario perimetral por el norte y el sur, con los tres servicios, ejecutados para servir a la bolsa de suelo urbano y, además, se insertan en el entramado urbanístico existente, que rodea de manera clara y manifiesta la bolsa de suelo que se pretende recalificar como urbano no consolidado".

Para justificar la consolidación por edificación, se delimita discrecionalmente un ámbito de suelo integrado por "todas aquellas parcelas situadas en suelo urbano cuyo acceso sea exclusivamente las vías perimetrales que delimitan mayoritariamente el sector de suelo urbano no consolidado (camino vecinal y carretera autonómica CA-141)".

En primer lugar es necesario señalar que el ámbito objeto de modificación es contemplado en el PGOU vigente dentro de un área de suelo urbanizable no programado, delimitado por el suelo urbano del núcleo de Pontejos al norte y por un camino rural que se dirige hacia el alto del Postillo al sur. Con respecto a los criterios de clasificación como suelo en los que se fundamenta la modificación:

- La integración en malla urbana requiere que exista una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua y energía eléctrica y de saneamiento de las que puedan servirse los terrenos, y que éstos por su situación no estén completamente desligados del entramado urbanístico ya existente, tal como recoge repetidamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 1006/2017 entre otras)

En relación con los terrenos objeto de modificación, hay que señalar que si bien se encuentran próximos al suelo urbano que configura el frente principal de la calle/ carretera que constituye el eje estructurante del núcleo de Pontejos, CA-141, éstos dan frente únicamente al camino vecinal y están conectados con la CA-141 mediante un viario perpendicular que les sirve de acceso por la esquina noroeste.

La aplicación de las condiciones de integración en malla urbana argumentadas en el documento de modificación a todos los terrenos que configuran el área de suelo urbanizable no programado, de características similares, supondría desvirtuar el modelo contemplado en el planeamiento general que prevé la futura incorporación de la pieza con los correspondientes sistemas generales que les corresponda para garantizar la integración de los nuevos suelos con el núcleo urbano.



- El mero hecho de que existan infraestructuras de servicio por este camino rural no determina la existencia de infraestructuras suficientes y adecuadas para las edificaciones futuras que se fueran a edificar en el ámbito de la modificación de superficie aproximada 12.074 m², y con una densidad de 30 viv/ha, lo que implica la construcción de 36 viviendas, para cuya construcción será necesario acometer una actuación integral de urbanización, no siendo posible la mera conexión a los servicios



existentes por el viario distribuidor, lo que implica que no se encuentra en la circunstancia prevista en la letra a) del artículo 95.



Viaro de borde sur del ámbito delimitado

- Con respecto a la consolidación por parte de la edificación, la modificación delimita de manera discrecional un ámbito colindante integrado por parcelas edificadas, excluyendo las que dan frente al mismo viario pero sin edificar.

En este sentido, la clasificación del suelo urbano contenida en el Plan General ya considera el criterio de consolidación al delimitar el suelo urbano, incluyendo tanto parcelas sin edificar; el criterio de consolidación, aunque no está especificado en el Plan General, no se aplica de manera parcial, extendiendo sin límite el suelo urbano sobre los terrenos colindantes. La jurisprudencia del Tribunal Supremo muestra que el procedimiento seguido para el cálculo del grado de consolidación no es válido; la STS 5243/2011 dictada en relación a otra modificación, promovida en este mismo municipio, que se apoya en los mismos supuestos que la presente modificación citando:

Tal sistema no resulta de recibo, pues, si bien es cierto que es el Plan, según las normas de precedente cita, el que propone el sistema, sin embargo, tal propuesta de delimitación no puede consistir en incluir junto a cada ---en e/ futuro--- 2/3 construidos, 1/3 más todavía sin construir, que, de forma automática ---y sin contar con las determinaciones del suelo urbano---, se convierten y transforman en suelo urbano. Esto es, el planeamiento no puede ser el instrumento para la ampliación de la consolidación cual crecimiento por desdoblamiento celular.

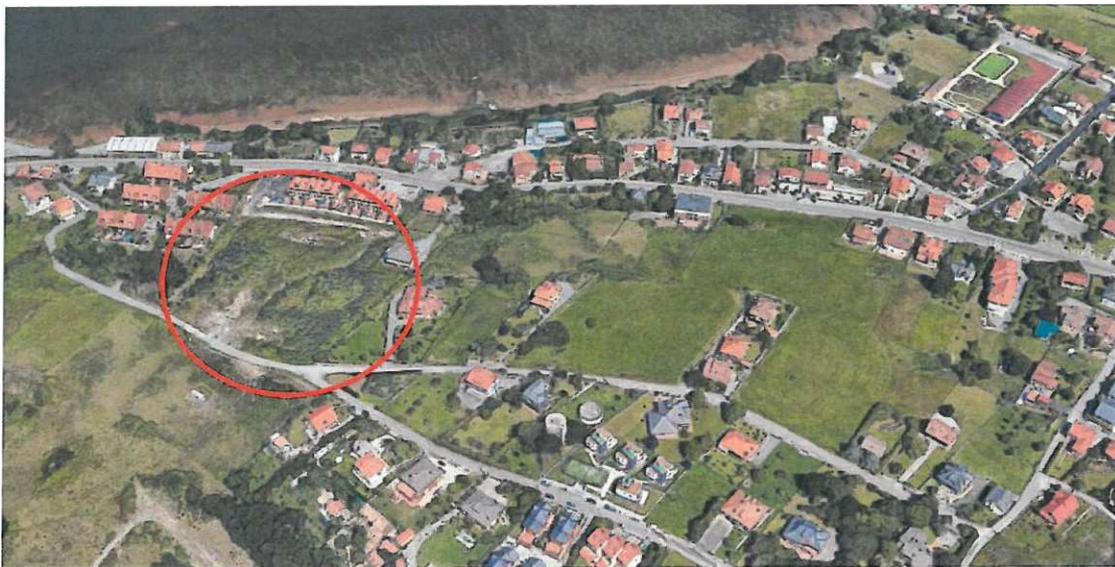
- Los terrenos para los que se pretende el cambio de clasificación de suelo están integrados en un ámbito de suelo urbanizable residual que no ha sufrido transformación urbanística desde su clasificación; en este sentido la misma Sentencia antes referida, señala:

Aceptar este modo de crecimiento o ampliación del suelo urbano implicaría una confrontación con la propia lógica del sistema de clasificación del suelo y alteraría los límites para el mismo establecidos.

Obviamente se opondría a la exigencia del requisito jurisprudencial de la concurrencia de la ubicación de los terrenos en una malla urbana, con cuya exigencia la misma jurisprudencia ha tratado "de evitar el



crecimiento del suelo urbano por la sola circunstancia de su proximidad al que ya lo es, pero con exoneración a los propietarios de las cargas que impone el proceso de transformación de los suelos urbanizables". Debemos, pues, insistir ---en relación con cualquiera de los supuestos del artículo 78.a) del TRLS76 y concordantes--- en la prohibición de la ampliación del suelo urbano cual "mancha de aceite" o "a fuego lento", en felices, antiguas y clásicas expresiones de la misma jurisprudencia, pues "es claro que el suelo urbano se ha de acabar en algún punto físico del terreno, si no se quiere que la acción urbanizadora se extienda como fuego lento inexorable mediante el juego de la colindancia con zona urbanizada; el suelo urbano llega hasta donde lleguen los servicios urbanísticos que se han realizado para la atención de una zona urbanizada, y ni a un metro más".



Por lo expuesto, consideramos que no procede la clasificación de los terrenos objeto de modificación como suelo urbano no consolidado, debiendo mantenerse la clasificación de suelo urbanizable.

2. Vivienda protegida

La modificación del PGOU no adaptado para el de clasificación de suelo para destinarlo a la construcción de viviendas sometidas a un régimen de protección pública está contemplada en la Disposición transitoria primera de la LOTRUSCA, siendo el procedimiento adecuado en caso de que no existiera suelo clasificado que permitiera su construcción.

En la actualidad el municipio tiene un planeamiento general aprobado definitivamente en 1997 que no contiene medidas específicas para la consecución de este objetivo; la tramitación de un documento que lo habilite permitirá abordar esta posibilidad.

3. Condiciones urbanísticas para el sector delimitado

El documento presentado establece las siguientes condiciones urbanísticas para el sector delimitado:

Coefficiente de edificabilidad: 0,30 m²/m²

Uso característico: Residencial

Tipología: viviendas colectivas de protección

Altura: 2 plantas y bajo cubierta

Densidad: 30 viviendas por hectárea

Cesiones: las recogidas en la Ley del suelo

Las condiciones establecidas incrementan la edificabilidad ($0,2 \text{ m}^2/\text{m}^2$) y la densidad de viviendas (20 viv/ha) prevista en el PGOU vigente para el suelo urbanizable residual R-2 y de las contenidas en el documento de revisión del PGOU en tramitación, que se señalan en el apartado correspondiente de este informe.

	PGOU vigente	Modificación presentada	Revisión de PGOU en tramitación
Edificabilidad	$0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2$	$0,30 \text{ m}^2/\text{m}^2$	$0,33 \text{ m}^2/\text{m}^2$
Densidad de viviendas	13 viviendas /ha	30 viviendas/ha	20 viviendas/ha

Las cesiones asignadas al sector parece ser que son las relativas a dotaciones locales, sin previsión de nuevos sistemas generales o refuerzo de los sistemas generales existentes.

CONCLUSIONES

1. Los terrenos objeto de modificación puntual no tienen condiciones para su clasificación como suelo urbano, teniendo en cuenta además la no viabilidad del cambio directo de clasificación en virtud de los argumentos desarrollados.

La actuación prevista, para la construcción de vivienda protegida, se puede desarrollar sobre un sector de suelo urbanizable delimitado, que deberá prever los sistemas generales necesarios.

El régimen del suelo urbano no consolidado y urbanizable residual es similar, exigiendo la LOTRUSCA al suelo urbanizable residual "el deber de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización incluye las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación pretendida y las de ampliación o refuerzo de dichos sistemas que imponga la dimensión, densidad e intensidad de uso que aquella genere, de conformidad con los requisitos y condiciones que el planeamiento general establezca para dotar de autonomía técnica a la actuación de que se trate".

2. Con respecto a los parámetros de aplicación (edificabilidad y densidad) y teniendo en cuenta el documento de revisión en tramitación, documento que ha evaluado las necesidades de la demanda residencial de todo el municipio, y su distribución en el conjunto de éste, sería deseable que la modificación recogiera los parámetros que la revisión asigna al ámbito en el cual se encuentran englobadas las parcelas".

Considerando a la vista del tenor del informe literalmente transcrito que los terrenos, objeto de la modificación planteada, no tienen las condiciones para su clasificación como suelo urbano, al amparo del artículo 95 letra a) de la Ley 2/2001, de 25 Junio, no siendo viable el cambio directo de clasificación en virtud de los argumentos esgrimidos como la no previsión de sistemas generales o refuerzo de los existentes como cesiones asignadas al sector y el hecho de que las infraestructuras de servicio existentes por el camino rural no garantizan infraestructuras suficientes y adecuadas para las edificaciones futuras no resuelve la conexión viaria de las 36 viviendas previstas con el viario estructurante, precisando de una actuación integral de urbanización, sin que sea posible la mera conexión a los servicios existentes por el viario distribuidor.

No obstante lo anterior, y a la vista de lo informado, la actuación prevista para la construcción de vivienda sometida a un régimen de protección pública, al amparo de la Disp. Transitoria 1ª de la LOTRUSCA, sería factible desarrollando un sector de suelo urbanizable delimitado con previsión de los sistemas generales necesarios sin incrementar los parámetros de edificabilidad y densidad previstos en el PGOU vigente para el suelo urbanizable residual R-2 y las contenidas en el documento de revisión del PGOU que prevé un máximo de 20 viviendas/ha.

Visto el artículo 22.2, c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Ayuntamiento Pleno la competencia en materia de planeamiento urbanístico, siendo el quórum exigible según el artículo 47.2, 11) de la misma Ley el de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la Comisión de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, por unanimidad de sus cinco miembros asistentes, siendo seis el número legal.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

Dª Cristina Gómez Bedia, portavoz del grupo municipal de Ciudadanos, traslada a los asistentes que a la vista de los informes obrantes en el expediente, en concreto, el del Equipo redactor, no resulta vinculante para el Ayuntamiento tramitar la modificación en los términos remitidos, por lo que procede resolver de forma expresa y notificárselo a la mercantil promotora.

No produciéndose más intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Denegar la tramitación de la modificación puntual del PGOU propuesta de las parcelas catastrales 39040A01700384 y 39040A01700385 así como del Plan Parcial del Sector de SUNC, a instancia de DIVICMA S.L., por no resultar asumible ni vinculante para el Ayuntamiento Pleno a iniciar su tramitación en los términos propuestos, en base a la motivación arriba referida.

SEGUNDO.- Notifíquese a DIVICMA S.L., con el régimen de recursos que proceda.

13. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE MARINA DE CUDEYO. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que con fecha 15 de Marzo de 2019 (nº de registro de entrada 665) la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria comunica al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que el próximo 4 de Agosto de 2019 finaliza el mandato del Juez de Paz titular de este Municipio, por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, y le participa que proceda a la convocatoria del cargo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Jueces de Paz de 7 de junio de 1995.

Resultando que con fecha 9 de Abril de 2019 se publica en el B.O.C. nº 70 de fecha 9 de Abril de 2019 anuncio por el que se procede a la apertura del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del edicto en el boletín, para la presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular, finalizando aquel el 6 de Mayo de 2019.

Durante el citado plazo una de las dos solicitudes presentadas, en concreto, las correspondiente a D. José M^a Pérez Algar, D.N.I.: 02.515.102-Y no especifica de forma expresa su aspiración a ocupar bien la plaza de juez de paz titular o sustituto, por lo que cabe suponer que opta indistintamente a cualquiera de ellas. No así, D. Feliciano Vega Carriles, D.N.I.: 13673776-T, quién concreta en la solicitud su voluntad de ocupar la plaza de juez de paz titular.

Considerando conforme prescriben los artículos 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, que *la elección del juez de paz y de su sustituto se efectuará por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de La mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.*

Igualmente, el acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o, si hubiere varios, al decano que lo elevará a la Sala de Gobierno. Al acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- *Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.*
- *Mención expresa de la observancia del quórum exigido en la Ley.*
- *Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.*

Resultando que las dos solicitudes recibidas cumplen las condiciones legales requeridas, y no produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proponer a D. Feliciano Vega Carriles, D.N.I.: 13.673.776-T. para el cargo de Juez de Paz titular del Municipio del Marina de Cudeyo.

SEGUNDO.- Remitir certificado del acuerdo plenario adoptado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Medio Cudeyo en los términos señalados en el artículo 7.2º del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio de Jueces de Paz.

14. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE MARINA DE CUDEYO. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que con fecha 15 de Marzo de 2019 (nº de registro de entrada 665) la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria comunica al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que el próximo 4 de Agosto de 2019 finaliza el mandato del Juez de Paz titular de este Municipio, por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, y le participa que proceda a la convocatoria

del cargo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Jueces de Paz de 7 de junio de 1995.

Resultando que con fecha 9 de Abril de 2019 se publica en el B.O.C. nº 70 de fecha 9 de Abril de 2019 anuncio por el que se procede a la apertura del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del edicto en el boletín, para la presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular, finalizando aquel el 6 de Mayo de 2019.

Durante el citado plazo una de las dos solicitudes presentadas, en concreto, las correspondiente a D. José M^a Pérez Algar, D.N.I.: 02.515.102-Y no especifica de forma expresa su aspiración a ocupar bien la plaza de juez de paz titular o sustituto, por lo que cabe suponer que opta indistintamente a cualquiera de ellas. No así, D. Feliciano Vega Carriles, D.N.I.: 13673776-T, quién concreta en la solicitud su voluntad de ocupar la plaza de juez de paz titular.

Considerando conforme prescriben los artículos 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, que *la elección del juez de paz y de su sustituto se efectuará por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de La mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.*

Igualmente, el acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o, si hubiere varios, al decano que lo elevará a La Sala de Gobierno. Al acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- Mención expresa de la observancia del quórum exigido en la Ley.
- Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

Resultando que las dos solicitudes recibidas cumplen las condiciones legales requeridas, y no produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proponer a D. José M^a Pérez Algar, D.N.I.: 02.515.102-Y para el cargo de Juez de Paz sustituto del Municipio del Marina de Cudeyo.

SEGUNDO.- Remitir certificado del acuerdo plenario adoptado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Medio Cudeyo en los términos señalados en el artículo 7.2º del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio de Jueces de Paz.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN TRES LOTES. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 24 de Abril de 2019 aprueba expediente de contratación relativo al suministro de gas

para las distintas dependencias municipales en tres lotes, y pliegos a adjudicar mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con único criterio de adjudicación, con un valor estimado del contrato de 124.279,49 €, sin IVA, de conformidad con anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 2 de Mayo de 2019, a las 10:18 horas.

Finalizado el 16 de Mayo de 2019, a las 23:59 horas, el plazo de quince días naturales para la presentación de proposiciones concurren al lote II.- Suministro de gasóleo tipo C, los siguientes licitadores: **ESERGUI DISTESER S.L.**, C.I.F.: B95799664, y **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.**, C.I.F.: B09283987, sin que se hayan presentado proposiciones al resto de lotes I y III gas natural canalizado y gas propano, respectivamente.

Tras la apertura del sobre/archivo electrónico nº 1 por la Mesa de Contratación reunida el 21 de Mayo de 2019, y comprobado que las dos mercantiles presentadas **ESERGUI DISTESER S.L.**, y **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.**, no presentan el DEUC debidamente cumplimentado, al omitir la información correspondiente a la opción 2 de la parte IV, criterios de selección, siendo éste un apartado obligado según lo indicado en las instrucciones para su cumplimentación.

Visto el trámite de subsanación de la documentación administrativa por la Mesa de Contratación, de fecha 28 de Mayo de 2019, de los dos licitadores requeridos: **ESERGUI DISTESER S.L.** presenta con fecha 22 de Mayo de 2019 DEUC sin constar el desglose de las distintas secciones de la opción 2 de la parte IV Criterios de selección de obligada cumplimentación según las instrucciones para cumplimentar el DEUC del Anexo II, por lo que la Mesa, por unanimidad de sus miembros, acuerda su inadmisión en tanto que acto de trámite cualificado pone fin al procedimiento para la mercantil excluida notificándose con el régimen de recursos que proceda en derecho, a través de la PCSP; **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.** presenta con fecha 22 de Mayo de 2019, nº registro de entrada 1298, DEUC subsanado constando el desglose de las distintas secciones de la opción 2 de la parte IV Criterios de selección de obligada cumplimentación según las instrucciones para cumplimentar el DEUC del Anexo II, quedando definitivamente admitida.

Vista la *“oferta económica a valorar mediante La aplicación de fórmulas”* del único licitador admitido al LOTE II suministro de gasóleo tipo C: **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.**, presentando oferta según el modelo recogido en el Anexo V del pliego siendo el precio ofertado: *PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN/CARGO CIF MED BASIC GENOVA-LAVERA HGH/GOIL 2 vigente al día de recepción del pedido + impuestos+ prima de 38 €/m3.*

Vista la propuesta de adjudicación elevada al Pleno de la Corporación por la Mesa de Contratación, con fecha 28 de Mayo de 2019, relativa a la adjudicación de **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.**, el lote II SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C con arreglo al precio ofertado: *PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN/CARGO CIF MED BASIC GENOVA-LAVERA HGH/GOIL 2 vigente al día de recepción del pedido + impuestos + prima de 38 €/m3*, durante el plazo de 1 año, a contar desde la firma del contrato, con posibilidad de prórrogas anuales hasta completar un máximo de 5 años, con sujeción a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se ha regido la licitación de este lote II, declarando desiertos los lotes I “SUMINISTRO DE GAS CANALIZADO” y lote III “SUMINISTRO DE GAS PROPANO” al no haberse presentado proposiciones.

Visto que el 6 de Junio de 2019 (nº registro de entrada 1483), D. Rodrigo Huidobro Hidalgo, en nombre y representación de **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.**, C.I.F.: B09283987, presenta documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos señalada en la cláusula 2.3.2 del Pliego de Cláusulas

Administrativas además de justificante de transferencia bancaria de la garantía definitiva exigida.

Analizada la citada documentación por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 10 de Junio de 2019, se comprueba que se aporta escritura de constitución de la mercantil otorgada el 28 de Mayo de 1994 ante el Notario D. Fernando Alonso Andrio inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, hallándose su objeto social conforme al objeto del contrato; escritura de cese y nombramiento de administrador, de fecha 30 Diciembre de 2016, otorgada ante el Notario, Julián Martínez Pantoja, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos; modelo de declaración censal alta IAE, último recibo pagado, y certificado de vigencia en el impuesto; habilitación profesional; documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica; y justificante de transferencia bancaria de garantía definitiva exigida por importe de 269 € contabilizada por la Tesorería en el libro de caja nº 007020 con fecha 4 de Junio de 2019.

Visto el informe de Intervención de fecha 10 de Junio de 2019 relativo a fiscalización del compromiso de gasto y certificados de Hacienda y Tesorería General de la Seguridad Social de no existencia de deudas tributarias ni con la Seguridad Social por parte de HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.

Visto que el Pleno es el órgano municipal competente para la adjudicación de este contrato conforme a la Disposición Adicional 2ª apartado segundo de la Ley 9/2007, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, al ser un contrato plurianual de duración superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar a **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.**, C.I.F.: B09283987, el lote II SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C con arreglo al precio ofertado: *PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN/CARGO CIF MED BASIC GENOVA-LAVERA HGH/GOIL 2 vigente al día de recepción del pedido + impuestos + prima de 38 €/m3*, durante el plazo de 1 año, a contar desde la firma del contrato, con posibilidad de prórrogas anuales hasta completar un máximo de 5 años, con sujeción a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se ha regido la licitación de este lote II.

SEGUNDO.- Disponer un gasto por el importe de la facturación que resulte de aplicar *PLATTS EUROPEAN MARKETSCAN/CARGO CIF MED BASIC GENOVA-LAVERA HGH/GOIL 2 vigente al día de recepción del pedido + impuestos + prima de 38 €/m3* con cargo a las partidas presupuestarias: 312-22102;320-22102;337-22102;342-22102;920-22102.

TERCERO.- Declarar desiertos los lotes I “SUMINISTRO DE GAS CANALIZADO” y lote III “SUMINISTRO DE GAS PROPANO” al no haberse presentado proposiciones, pudiendo ser objeto de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con el artículo 168 a apartado primero de la LCSP siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, y no se modifique el presupuesto base de licitación ni el sistema de retribución.

CUARTO.- Advertir a **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.**, que la formalización del contrato, en documento administrativo, correspondiente al **SUMINISTRO DE GAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN TRES LOTES, LOTE II, SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C**, no podrá efectuarse hasta que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, y

siempre que durante ese plazo no se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación que llevara aparejada la suspensión de la formalización del contrato. Transcurrido el plazo anterior, y no habiéndose interpuesto el citado recurso, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la mercantil referida, para que en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, se proceda a la formalización del contrato.

QUINTO.- Notifíquese este acuerdo tanto a **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.**, como al resto de licitadores no adjudicatarios, con señalamiento de que este acuerdo de adjudicación será potestativamente objeto de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con el artículo 44.1 letra a) de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este acuerdo. En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXTO.- Publíquese anuncio de formalización del contrato, en un plazo no superior a 15 días, a contar desde su efectiva formalización, en el B.O.C. y Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Serán de cargo de **HUIDOBRO DE GASÓLEOS S.L.**, el abono de los gastos que se derivasen de la publicidad del anuncio de formalización del contrato en el B.O.C., previa liquidación remitida por la Intervención Municipal.

OCTAVO.- Remítase al Tribunal de Cuentas, a efectos del ejercicio de la función fiscalizadora, de conformidad con el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, y Resolución de 3 de Julio de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas por la que se publica acuerdo de Pleno de 28 de Junio de 2018 por el que se aprueba instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las Entidades y Entes del Sector Público Local al amparo de la LCSP.

NOVENO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3º de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

16. SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL COLEGIO PÚBLICO DE MARINA DE CUDEYO (2019), PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto el escrito presentado por la Directora en funciones del CEIP Marina de Cudeyo de fecha 3 de Mayo de 2019 (nº registro de entrada 1121) por el que

solicita subvención nominativa para cubrir gastos de funcionamiento del centro y adquisición de materiales adjuntando presupuesto de ingresos y gastos del vigente curso escolar por importe de 3000 € a favor del Colegio Público Marina de Cudeyo.

Visto que la partida presupuestaria para la subvención nominativa es 2019/0/320/48/01 del vigente Presupuesto municipal aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2018 (B.O.C., nº 17 de 24 de Enero de 2019).

Visto que la actividad para la que se solicita la concesión de subvención nominativa del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, se encuadra en el artículo 19.1 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, sanitarias y de servicios sociales y otras realizadas por Asociaciones sin ánimo de lucro (B.O.C., nº 121 de 22 de Junio de 2007): << *Podrán concederse de forma directa, y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: “Las previstas nominativamente en el Presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Los convenios será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Corporaciones Locales” >>.*

Visto que los fundamentos jurídicos de este acto se hallan en los artículos 5.2, 8.2 y 9.3, entre otros, de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria; y artículo 19.1 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para finalidades culturales, deportivas, sanitarias y de servicios sociales y otras realizadas por Asociaciones sin ánimo de lucro aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de Marzo de 2007 (B.O.C., nº 121 de 22 de Junio de 2007).

Visto el informe de Secretaría de 24 de Mayo de 2019, y que la subvención se imputará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria para la subvención nominativa 2019/0/320/48/01 del vigente Presupuesto municipal aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2018 (B.O.C., nº 17 de 24 de Enero de 2019).

Visto que al expediente se ha unido propuesta de convenio regulador de la subvención nominativa que regula las condiciones, compromisos y obligaciones específicas aplicables a la gestión de la subvención que se concede. Asimismo, se delega en la Alcaldía la suscripción del convenio en representación del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo debiendo acreditar ambas Entidades, con carácter previo a su suscripción, hallarse al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar a favor del CEIP Marina de Cudeyo la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 3.000 € que contribuya a hacer frente a los gastos de funcionamiento del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar la correspondiente disposición de gasto por importe de 3.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/0/320/48/01 del vigente Presupuesto municipal aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y el CEIP Marina de Cudeyo, que regula las condiciones, compromisos y obligaciones específicas aplicables a la gestión de la subvención que se concede. Se delega en la Alcaldía la suscripción del convenio en representación del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo debiendo acreditar la Entidad con carácter previo a su suscripción hallarse al corriente en el pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUARTO.- Notifíquese este acuerdo al CEIP Marina de Cudeyo, y a la Intervención municipal, publicándose la concesión de la subvención en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de anuncios municipal.

17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS/IMPRESORAS DESTINADAS A DIVERSOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO Y AL JUZGADO DE PAZ DE MARINA DE CUDEYO. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 16 de Julio de 2019, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 24 de Abril de 2019 aprueba expediente de contratación relativo al “Suministro en régimen de arrendamiento de fotocopiadoras/ impresoras destinadas a diversos servicios del Ayuntamiento y al Juzgado de Paz de Marina de Cudeyo”, y pliegos a adjudicar mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con varios criterio de adjudicación, con un valor estimado del contrato de 36.413,59 €, IVA excluido, de conformidad con anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 2 de Mayo de 2019.

Finalizado el 16 de Mayo de 2019, a las 23:59 horas, el plazo de quince días naturales para la presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores: EQUIPOS Y OFICINAS NORTE DE ESPEÑA, S.A., C.I.F.: A-39051461; GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., C.I.F.: B-B91509281 y KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN S.L., C.I.F.: A-81069197.

Visto el trámite de subsanación de la documentación administrativa y apertura de sobre/ archivo electrónico 2, por la Mesa de Contratación, en sesiones de fecha 21 de Mayo de 2019 y 3 de Junio de 2019, respectivamente, así como el informe de Intervención de fecha 11 de Junio de 2019 y acta de la Mesa de Contratación de fecha 12 de Junio de 2019, habiéndose cursado requerimiento para justificación de oferta con valor anormal y desproporcionado tanto a EQUIPOS Y OFICINAS NORTE DE ESPEÑA, S.A., como a GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., ambos con fecha 12 de Junio de 2019.

Visto el informe de intervención de fecha 1 de Julio de 2019 por el que se concluye que la mercantil GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., al justificar su oferta hace referencia a “mensualidad” en vez de “anualidad” (en lo referente al arrendamiento) se concluye que la oferta no está válidamente formulada o, no está debidamente justificada por razón de los importes, (no es lo mismo el importe del arrendamiento sean 38 euros mensuales que anuales) excluyéndola del cómputo final quedando el orden de clasificación con este tenor:

Empresa	Puntuación final
Equipos de Oficinas Norte de España, S.A.	78,670
Kónica Minolta Business Solutions Spain, S.A.	76,689

Vista la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación elevada al Pleno con fecha 2 de Julio de 2019, y documentación presentada con fecha 11 de Julio de 2019 (nº registro de entrada 1483) por D. Luis Sacristán Gascón, en nombre y representación de EQUIPOS Y OFICINAS DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., C.I.F.: A39051461, justificativa del cumplimiento de los requisitos previos señalada en la cláusula 2.6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas además de justificante de transferencia bancaria de la garantía definitiva exigida.

Vista acta de la Mesa de Contratación de fecha 15 de Julio de 2019 comprobando la documentación presentada, y ratificando la propuesta de adjudicación al Pleno de la Corporación a favor de EQUIPOS Y OFICINAS DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., del contrato de *“SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS/ IMPRESORAS DESTINADAS A DIVERSOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO Y AL JUZGADO DE PAZ”*.

Visto que el Pleno es el órgano municipal competente para la adjudicación de este contrato conforme a la Disposición Adicional 2ª apartado segundo de la Ley 9/2007, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, al ser un contrato plurianual de duración superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ordenar y clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación con el siguiente tenor:

EMPRESA	PUNTUACIÓN FINAL
Equipos de Oficinas Norte de España, S.A.	78,670
Kónica Minolta Business Solutions Spain, S.A.	76,689

SEGUNDO.- Excluir la oferta presentada por GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., C.I.F.: B-B91509281, de conformidad con la motivación obrante en el informe de Intervención arriba referido.

TERCERO.- Adjudicar a EQUIPOS Y OFICINAS DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., C.I.F.: A39051461, contrato de *“Suministro en régimen de arrendamiento de fotocopiadoras/ impresoras destinadas a diversos servicios del Ayuntamiento y al Juzgado de Paz de Marina de Cudeyo”*, durante el plazo de 1 año, a contar desde la firma del contrato, con posibilidad de prórrogas anuales hasta completar un máximo de 5 años, de conformidad con la oferta presentada que tiene carácter vinculante, y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por los importes unitarios, IVA excluido, abajo indicados, lo que hace un importe anual de 6.371 €, IVA excluido,

Tipo de máquina según Pliego de Prescripciones Técnicas	Precio arrendamiento	Precio por copia en negro	Precio por copia en color
Dpto. Secretaría	600,00	0,002	0,060
Dpto. Intervención	600,00	0,002	0,060
Dpto. Of. Técnica	600,00	0,002	0,030
Dpto. Policía Local	600,00	0,002	0,060
Dpto. Serv. Sociales	600,00	0,002	0,060
Juzgado de Paz	600,00	0,002	0,060

Mejora plazos asistencia técnica y sustitución avería			
Avisos y reposición de piezas (horas)	14	horas	
Sustitución de máquinas iguales (horas)	24	horas	
Mejora plazo entrega y puesta en marcha		1	días

CUARTO.- Disponer un gasto por 6.371 €, IVA excluido, con cargo a las partidas presupuestarias: 920.203; 931.210;151.203;132.203;231.203;925.203.

QUINTO.- Advertir a EQUIPOS Y OFICINAS DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., que la formalización del contrato, en documento administrativo, correspondiente al “Suministro en régimen de arrendamiento de fotocopiadoras/ impresoras destinadas a diversos servicios del Ayuntamiento y al Juzgado de Paz de Marina de Cudeyo”, se efectuará una vez transcurridos quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de esta adjudicación.

SEXTO.- Notifíquese este acuerdo a EQUIPOS Y OFICINAS DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., como al resto de licitadores excluidos y no adjudicatarios.

SÉPTIMO.- Publíquese anuncio de formalización del contrato en el B.O.C. y Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- Serán de cargo de EQUIPOS Y OFICINAS DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., el abono de los gastos que se derivasen de la publicidad del anuncio de formalización del contrato en el B.O.C., previa liquidación remitida por la Intervención Municipal.

NOVENO.- Remítase al Tribunal de Cuentas, a efectos del ejercicio de la función fiscalizadora, de conformidad con el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, y Resolución de 3 de Julio de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas por la que se publica acuerdo de Pleno de 28 de Junio de 2018 por el que se aprueba instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las Entidades y Entes del Sector Público Local al amparo de la LCSP.

DÉCIMO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3º de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

Y siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a 23 de Julio de 2019